

La práctica docente en la formación inicial de los profesorados en ciencias: tramas normativas que introducen cambios en la organización y la gestión de las escuelas a favor de los derechos, la igualdad y la inclusión.

- ❖ **MARIELA SENGER** | mvsenger@mdp.edu.ar
- ❖ **MARÍA MARTHA PATAT** | mariapatat@hotmail.com
- ❖ **NATALIA DE MARCO** | natidemarco\_86@hotmail.com

**Ciencias Exactas y Naturales | Universidad Nacional de Mar del Plata**

## INTRODUCCIÓN

La complejidad reconocida hoy a la *práctica profesional docente* requiere que desde el inicio del trayecto formativo en carreras de profesorado el docente en formación realice progresivas y paulatinas aproximaciones-inserciones en experiencias de intervención en prácticas de enseñanza, es decir en actividades con clara intencionalidad y propósito educativo. Pues “... *Aprender a ser profesor consiste en aprender los conocimientos de la profesión de la enseñanza, se trata de adquirir un conocimiento en un doble sentido: para la enseñanza y sobre la enseñanza (...)*” (Sanjurjo, 2002)

En esta perspectiva la cátedra *Política, Organización y Gestión Educativa* se planteó la necesidad de definir una propuesta de vinculación con la práctica que permitiera dar respuesta a la iniciativa del Departamento de Educación Científica de la FCEyN-UNMdP por incorporar un *Trayecto de Aproximación a las Prácticas Profesionales Docentes*.

La estrategia consistió en la realización de un *trabajo de campo*, como dispositivo específico de la formación (Sanjurjo, 2009), que favorece la comprensión de una práctica educativa en contextos específicos; utiliza metodologías de indagación específicas; propicia la reconceptualización desde dimensiones institucionales de interés para la cátedra, y para el caso relativo al trabajo de campo 2015, posibilitó un relevamiento acerca de una temática

con implicancias para anticipar reflexiones acerca de las prácticas docentes: *¿cuáles y cómo son los cambios de paradigma introducidos en el nuevo código civil, referidos a los derechos de niños, niñas y adolescentes, la responsabilidad parental y el principio de autonomía progresiva? ¿Qué consecuencias tendrán en las prácticas institucionales de la escuela secundaria?*

Siguiendo a Anijovich y Cappelletti (2014) afirmamos la importancia de los trabajos de campo, como *dispositivos de la formación*:

“(…) dado que desarrollan ampliamente la capacidad para observar, entrevistar, escuchar, documentar, relatar, recoger y sistematizar información, reconocer y comprender las diferencias, formular hipótesis, ejercitar el análisis, trabajar en equipos y elaborar informes. Estas experiencias permiten la contrastación de marcos conceptuales y la producción de conocimientos en contextos específicos. Desde esta visión, los trabajos de campo se plantean desde el comienzo de la formación como una superación de la subsidiariedad de la práctica respecto de la teoría”.

Si nos detenemos en los profesorados en Ciencias Exactas y Naturales de la UNMDP (Matemática, Física, Química y Ciencias Biológicas Naturales) advertiremos que la cantidad de asignaturas del campo de pedagógico, el peso en la carga horaria de cada una, la ubicación que tienen en el plan de estudios, el régimen de correlatividades, entre otros aspectos, dan indicios de la supervivencia de una *tradición académica/cista* (Davini, 1995; Diker y Terigi, 1995)<sup>2</sup>, que mantiene la suposición en la garantía que da el “dominio del saber disciplinar” enciclopédico, frente al saber pedagógico del docente en formación. “...Una de las contradicciones de este enfoque es que enfatiza por un lado la formación científica del docente en el contenido a enseñar, postulando por otro una formación artesanal en lo pedagógico” (Sanjurjo, 2002). Para Ferry (1990) es un modelo de formación *centrado en las adquisiciones*, pues la óptica desde la que se establece una vinculación posible entre teoría y práctica es la de la “aplicación” de la teoría sobre la práctica. Desmontar esta *racionalidad técnica*, donde la práctica es una aplicación de la teoría nos habilita la posibilidad de pensar desde una *racionalidad práctica*, que permite ir resolviendo problemas prácticos y reconstruyendo los esquemas teóricos, en un permanente ejercicio reflexivo sobre la propia práctica.

---

<sup>2</sup> Cfr. Sanjurjo, L. (2002) La formación práctica de los docentes. Reflexión y acción en el aula- Rosario, Homo Sapiens

## BREVE CARACTERIZACIÓN DEL DISPOSITIVO TRABAJO DE CAMPO

La propuesta consistió en construir una problemática en torno a la gestión educativa y la institución escolar partiendo del diálogo abierto y comprometido con un integrante del equipo directivo de una escuela secundaria, haciendo especial referencia al estado de conocimiento, acciones y proyectos vinculados al nuevo código civil, por las implicancias que derivan en la vida cotidiana escolar y los desafíos que representan a la gestión y organización educativa.

La dinámica de trabajo constó de 3 partes: a) la confección ejes de preguntas para realizar una entrevista de tipo cualitativa, realización y documentación de la misma, redacción del registro de la entrevista atendiendo a producir un detalle *minucioso de lo acontecido antes – durante – después de la entrevista*, con el interés de reponer el sentido de la experiencia que allí tuvo lugar; b) la revisión crítica del registro para recortar/seleccionar una “problemática” que pueda ser interpretada desde la organización y gestión; y c) un análisis conceptual de la problemática atendiendo al cambio de paradigma y las transformaciones en las prácticas derivados de la puesta en vigencia del nuevo código civil en el país en especial los vinculados con: el tratamiento que se le da a los menores, el régimen de responsabilidad parental, y el principio de autonomía progresiva, entre otros.

La pregunta se enunció de este modo: *¿Tomaron conocimiento en la escuela del nuevo código civil, respecto al tratamiento que se le da a los menores, en cuanto a su capacidad, como así también el régimen de responsabilidad parental? ¿Tomaron conocimiento de cómo es el régimen de Responsabilidad Civil en general, por ejemplo: el artículo específico que contempla los daños ocurridos o causados por alumnos? Si la respuesta es "Si", ¿qué acciones desarrollaron? ¿con quiénes? Si la respuesta es "No" ¿considera que puede ser estratégico para la institución poner en común estos cambios en la normativa?*

## PERSPECTIVA QUE SOSTIENE LA EXPERIENCIA PEDAGÓGICA: ACERCA DE LAS NORMAS Y SU LEGITIMACIÓN

En la asignatura se trabaja principalmente en el estudio de las distintas normas que hacen a la estructura educativa de nuestro país, haciendo especial hincapié en aquellas que

concierno al nivel secundario. La finalidad es poder orientar a los alumnos en el saber de sus derechos y obligaciones como futuros profesionales de la educación, conociendo asimismo el ámbito de aplicación de cada una de estas leyes.

No obstante también se considera que hace falta desplazar el modo de pensar a la norma como un artefacto neutro y objetivo. Esto es: si bien en ella se cristalizan posiciones dominantes de pautas y sentidos también da cuenta de las relaciones de poder en un determinado momento y lugar a las que las nuevas normas tendrán que interpelar para conseguir algún cambio. Hay normas implícitas y naturalizadas que conducen tanto como las explícitas, ordenadas y van definiendo y cambiando los límites de lo posible (Frigerio, 1995)

En el año 2015, más específicamente el 1ro de agosto de 2015 se sancionó el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina mediante la ley 26.994 y, debido a la profundidad de los cambios jurídicos respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el régimen de responsabilidad civil y el principio de autonomía relativa, se decidió incorporar el estudio de la temática. Se trabajó principalmente con la Sección Segunda del Código que refiere a la Persona Menor de Edad. Un criterio para tomar esta sección se debió a que los estudiantes serán futuros educadores de niñas, niños y adolescentes por lo cual deben conocer qué derechos les reconoce esta nueva normativa que rige a nivel nacional, así como las transformaciones a nivel de gestión escolar.

## **MODIFICACIONES DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

En primer lugar debemos aclarar que el nuevo Código mantiene el principio general considerando a la persona menor de edad, la que no ha cumplido los 18 años de edad, se elimina la distinción de personas púberes de impúberes. Ahora la distinción es entre Niños y Adolescentes, esta diferenciación provoca concretos efectos jurídicos. Hablar de adolescente hace a las veces de una presunción de madurez para la realización de determinados actos jurídicos habilitados por este Código a las personas menores de edad. De esto nos habla específicamente el *Artículo 26*:

*“Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.”*

Lo más novedoso de este Artículo es donde nos habla de “grado de madurez”, permitiendo al Adolescente en caso de disentir con sus progenitores respecto de alguna situación en particular, ser representado por asistencia letrada. Esto va en sintonía con lo normado por la Corte Internacional de los Derechos Humanos “... deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de su derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso en la medida posible...”.

Es dable aclarar que la capacidad de decisión de un niño de 4 años de edad no es la misma que la de uno de 15 años y es ahí donde se debe tener en consideración a los fines de determinar su interés superior. Ahora bien, tampoco implica que iguales edades resulten en igual grado de madurez mental, esto puede generar graves conflictos por lo que su resolución queda en manos de los jueces. Este artículo exige ESCUCHAR a los niños/as y adolescentes, esta exigencia ya se encontraba prevista en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 24 se establece:

*“... participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés (...) “[en] todos los ámbitos (...) estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo”.*

*“Para la OG 12/2009, la escucha no constituye únicamente una garantía procesal, sino que se erige como principio rector en toda cuestión que involucre o afecte al niño, niña o adolescente, sea en los ámbitos judiciales, administrativos, familiares, educativos, sociales, comunitarios, etc.” (p.70 Infojus Sistema Argentino de información jurídica).*

Finalmente, otro punto a analizar respecto del Artículo 26, es que el menor de 16 años de edad es considerado como un adulto para la toma de decisiones relativas a su propio cuerpo. La legislación argentina, por su parte, ya había brindado varias normas guiadas por este principio de capacidad natural para la toma de decisiones en salud. Así, la Ley nacional 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable habilita brindar información y tratamientos anticonceptivos a menores de edad. El decreto 1282/2003 lo considera *“... beneficiario sin excepción ni discriminación alguna (...) de las políticas de salud sexual y reproductiva en consonancia con la evolución de sus facultades”; “a su pedido y de acuerdo a su desarrollo”* “tendrá derecho a recibir información, procurando la concurrencia del representante legal para los casos de adolescentes menores de 14 años, lo que se torna exigencia para la colocación de un método anticonceptivo.” (p. 72 Infojus)

## **HALLAZGOS Y RESULTADOS EN LAS ENTREVISTAS DE CAMPO A DIRECTIVOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.**

Los alumnos de la cátedra trabajaron en grupos realizando entrevistas a Directivos de escuelas secundarias, en las que además de las preguntas acerca del rol y función directiva, se orientaron sobre los siguientes ejes de interrogantes: *¿Se tomó conocimiento en la escuela de las modificaciones que trae aparejado la aplicación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación?. ¿Cómo prevén su incidencia?*

A continuación se muestra en el cuadro una síntesis de las respuestas de los distintos Directores entrevistados:

CASO	FUNCIÓN DEL DIRECTOR	PROBLEMÁTICAS/DIFICULTADES	CONOCIMIENTO DEL NUEVO CCyC
<b>E.M N° 27</b>	Orientar, organizar aspectos administrativos y pedagógicos, coordinar acciones con el equipo de orientación escolar	Falta de espacio en la escuela lo que dificulta llevar a cabo entre otras cosas reunión de padres	El equipo de orientación escolar fue capacitado pero el equipo directivo aún no.
<b>Instituto Fray Mamerto Esquiú</b>	Acompañar a docentes, alumnos y familia, supervisar las clases, solicitar planificación anual de la clases	Falta de tiempo para llevar a cabo el extenso trabajo que conlleva la gestión escolar	Se está trabajando en eso para poder conocerlo y divulgarlo
<b>Instituto Domingo Faustino Sarmiento</b>	Organizar las actividades del colegio siendo responsable de lo pedagógico, administrativo y comunitario	La comunicación entre docentes y directivos	Se tomó conocimiento, se es consciente de que hay nuevas problemáticas que tienen que ver con la violencia, derechos del niño. Tuvieron 4/5 jornadas para tratar los cambios del nuevo CCyC
<b>E.E.S. N° 4</b>	Organizar el equipo de trabajo, personal y alumnos	Falta de resolución de conflictos a causa de la escasez de herramientas tanto pedagógicas como disciplinarias, déficit de comunicación	Por parte de la escuela no se enteraron, sino que cada uno fue tomando conocimiento en

			forma personal. No ha habido capacitaciones en la escuela sino capacitaciones optativas
<b>Instituto Albert Einstein</b>	Planificación de tareas, administrativas, control de evaluaciones integradoras, planificación	Situaciones de indisciplina	No tomaron conocimiento, si tuvieron hace un tiempo una capacitación respecto de la responsabilidad civil

Las respuestas obtenidas respecto al conocimiento del nuevo Código fueron variadas y sugerentes. Se reconoce el interés de todos los entrevistados en tomar mayor conocimiento acerca de la cuestión. En uno de los casos el Equipo de Orientación de la escuela había recibido la capacitación correspondiente, pero no así el Director ni los Docentes. En otro la escuela había realizado durante el año 2015 entre cuatro a cinco jornadas de capacitación con suspensión de clases para profundizar en este tema y conocer los nuevos derechos reconocidos a los niños y adolescentes, en otra escuela el Director manifestó que los docentes se interiorizaron en el tema en forma privada mediante capacitaciones optativas. En el resto de los entrevistados se vislumbró el desconocimiento acerca de los cambios introducidos, pero manifestaron que se iban a capacitar en el corto plazo con la finalidad de poder responder a las nuevas necesidades que puedan surgir en el futuro.

Podríamos interrogarnos entonces, a partir de la tensión planteada entre conocer-desconocer el código civil, qué prácticas residuales y/o emergentes requieren ser (re)pensadas para inaugurar nuevas regulaciones en las relaciones en las instituciones con plena participación de los adolescentes, frente a los nuevos derechos reconocidos. Esto implica no solamente un cambio en la gestión, sino también una transformación en las estructuras institucionales: canales de participación de sus miembros, estrategias diferentes en la toma de decisiones, comunicación permanente entre los actores, publicación de novedades, incorporación de las



mismas, dinámicas diferentes de organización, etc. Podríamos hablar de una transformación paulatina y constante de las culturas institucionales.

### CONSIDERACIONES FINALES

La posibilidad de hacer un recorrido por la propuesta que realizó el equipo de cátedra, sobre la base de los sustentos epistemológicos de las relaciones entre la teoría y la práctica en la formación docente, anima a la mejora de dicha propuesta, a seguir interviniendo en la construcción de nuevas, como así también a revisar si ella ha contribuido a la reflexión de los docentes en formación acerca del propio proceso de construcción del conocimiento profesional y de la práctica.

En este sentido la incorporación del *trabajo de campo*, como dispositivo de la formación, se desarrolló en el marco institucional de favorecimiento a la incorporación paulatina de instancias de prácticas profesionales docentes en la formación inicial de los profesorado en Ciencias que se encuentra en la primera etapa de implementación del *trayecto de aproximación a las prácticas profesionales*. Su propósito a corto plazo es vincular al docente en formación con su ámbito laboral-profesional desde la misma formación inicial.

En pos de lograr una formación docente que privilegie la construcción de conocimiento a partir de la relación dialéctica entre teoría y práctica, nuestra cátedra prioriza la inserción temprana de los estudiantes de profesorado en instituciones educativas con el fin de poner el foco en la reflexión en/sobre/para la enseñanza.

Instituciones que si bien mantienen una estructura que las define como escolares, están expuestas a recibir el impacto de las transformaciones que las modelan. En este caso el impacto analizado es el de una nueva legislación que podría implicar cambios en la gestión y en el tipo de relaciones entre los miembros de las comunidades educativas.

El intercambio con los Directores de Escuelas Secundarias en torno al conocimiento y posible impacto de esta legislación, permitió a los alumnos conocer el grado de permeabilidad de cada institución para adecuarse a la nueva realidad, reflexionando en torno a los distintos estilos de gestión que analizaron desde la teoría y pudieron constatar en la práctica.

Consideramos que esta experiencia es una alternativa valiosa de diálogo con los procesos de transformación que vale la pena compartir y nos preguntamos, ¿alcanzan las normas para regir al otro? Como ya se afirmó las normas no operan en el vacío, se inscriben en un contexto (de lectura y reinterpretación) y son apropiadas a partir de una trama normativa (Frigerio, 1995) que las precede, constituida por normas implícitas (cultura) y explícitas (reglamentos).

Queda pendiente avanzar en indagaciones y sistematizaciones que nos permitan participar en la identificación culturas institucionales con gestiones más democráticas y algunas claves que permitan (re)definir con novedad aspectos configurantes de lo escolar: tiempo, espacio, organización, proyectos, atravesados por los derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

Anijovich, R. y Cappelletti, G. (2014): *Las prácticas como eje de la Formación Docente*. Buenos Aires. Eudeba.

Código civil y comercial de la nación. MECON. [On line]  
<[www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000.../norma.htm](http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000.../norma.htm)>

Cutrera, G., Patat, M. y Senger, M. (2015): *Construyendo el Trayecto de Prácticas Profesionales Docentes en los profesorados de la FCEyN-UNMdP. Análisis de una experiencia de cátedra*. Ponencia. VIII Jornadas Nacionales y 1° Congreso Internacional sobre la Formación del Profesorado. Mar del Plata, Facultad de Humanidades, UNMdP, octubre de 2015.

Frigerio, G.; Poggi, M.; y Tirmonti, G. (1995): "Las instituciones educativas y el contrato histórico", en su: *Las instituciones educativas. Cara y Ceca. Elementos para su comprensión*". 5ta.ed. Buenos Aires, Troquel.

Sanjurjo, L. –coord- (2009): *Los dispositivos para la formación en las prácticas profesionales*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

Sanjurjo, L. (2002) *La formación práctica de los docentes. Reflexión y acción en el aula*- Rosario, Homo Sapiens.